

*Quec B*

*M00870*



FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
GUATEMALA, CENTROAMERICANA  
EXPEDIENTE(S) MINISTERIAL: MP001-2024-25716  
CARPETA JUDICIAL / CAUSA: G-02053-2024-02656

JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE PAZ PENAL, NARGOACTIVIDAD Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA, DEL DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA.

El MINISTERIO PUBLICO, actuando por medio del suscrito Agente Fiscal, de la Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual, señala como lugar para recibir notificaciones, la sede de la Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual, ubicada en la dirección: RUTA 3, 7-37 de la zona 4, de la Ciudad de Guatemala; CASILLERO ELECTRONICO M0002, Celular 37573036 / 23625353, respetuosamente ante usted, comparezco a presentar la SOLICITUD DE DESESTIMACION Y ARCHIVO JUDICIAL, y para el efecto,

EXPONGO :

- I. El Ministerio Público recibió denuncia presentada por el señor **JORGE ALBERTO GAITAN CASTRO**, en contra de la señora **MARIA CRISTINA GONZALEZ FLORES (CÓNYUGES)**, por el delito de **VIOLACIÓN DE CORRESPONDENCIA Y PAPELES PRIVADOS, USO DE INFORMACIÓN**, regulado en los artículos 217, y 274 "F" ambos del Código Penal.
- II. Con fecha veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se recibió la ampliación de la denuncia presentada por del señor **Jorge Alberto Gaitán Castro**, en donde hace del conocimiento que la señora **Maria Cristina González Flores**, no cumplió con la orden Judicial de hacer entrega al señor **Jorge Alberto Gaitán Castro** el equipo de trabajo consistente en una computadora portátil HP, y teléfonos celulares, como herramientas de trabajo, las cuales ella ha utilizado presuntamente para efectuar el uso de información, derivado a un conflicto familiar se ha dedicado a redactar cartas, ademas menciona y comparte registros informáticos, incluyendo fotografías, almacenadas en los mismos, y documentos privados, que tenia en su casa, como fotografías que tomó de su agenda, que se encontraban almacenados en sus teléfonos, presuntamente dando información del señor **Jorge Alberto Gaitán Castro**.
- III. Con fecha diez de mayo del año dos mil veinticuatro, se recibió declaración testimonial de la señora **Maria Cristina Gonzales flores**, y el embalaje y documentación de evidencia por medio de fotografía dentro del Expediente Ministerial MP001-2022-378, **DONDE HACE**



**ENTREGA DE UNA COMPUTADORA Y UNA MEMORIA QUE ENCONTRÓ**, por lo que hace entrega voluntariamente por este medio, a la Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual, Ministerio Público, para que lleve acabo las diligencias que corresponda ya que tiene el conocimiento que pertenecen a la entidad donde laboraba su esposo.

IV. Con fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, se realizó audiencia donde se decretaron las **MEDIDAS CAUTELARES DE CESE INMEDIATO DE USO DE INFORMACION ESCRITA, FOTOGRAFICA, VIDEOS, DATOS INFORMATICOS, DATOS DE REDES SOCIALES, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION COMETIDO EN COTRA DEL SEÑOR JORGE ALBERTO GAITAN CASTRO.**

V. Con fecha veintinueve de noviembre de año dos mil veinticuatro, se otorga Amparo Provisional, en consecuencia se decreta la suspensión Provisional del Acto Resuelto en audiencia de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, concerniente a la **MEDIDA CAUTELAR DE CESE INMEDIATO DE USO DE INFORMACION ESCRITA, FOTOGRAFICA, VIDEOS, DATOS INFORMATICOS, DATOS DE REDES SOCIALES, POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION COMETIDO EN COTRA DEL SEÑOR JORGE ALBERTO GAITAN CASTRO**, ordenada en dicha audiencia, y demas efectos procesales, lo cual fue ordenado por la autoridad impugnada.

VI. Derivado a lo ya expuesto el Ministerio Publico al honorable Juez solicita la **AUTORIZACIÓN JUDICIAL Y PROCEDER A DESESTIMAR Y ARCHIVAR**, de la presente denuncia por no poder proceder, tomando en consideración los medios de investigación recabados, y en base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Propiedad Industrial, se puede establecer que en el presente caso se da el agotamiento del derecho, pues la señora **María Cristina González Flores**, es esposa del señor **Jorge Alberto Gaitán Castro**, quien actúa, en su calidad de denunciante, así como lo manifiesta en la denuncia de merito y se acredita con el **ACTA DE CERTIFICACIÓN DE MATRIMONIO**, de fecha catorce de mayo del año dos mil veinticuatro, por el Registro Civil de las Personas, de la República de Guatemala, - RENAP-.

VII. De manera que, esta fiscalía estima que es procedente **DESESTIMAR Y ARCHIVAR**, la presente denuncia interpuesta por el señor **JORGE ALBERTO GAITAN CASTRO**, toda vez que se determinó que con relación a los hechos denunciados **NO EXISTE DELITO QUE PERSEGUIR**, en virtud de haber quedado **SIN MATERIA** la presente denuncia, toda vez, de

haber llevado a cabo la diligencia fiscal de fecha 10 de mayo de 2024, al haber recibido la declaración testimonial de la señora María Cristina González Flores y el embalaje documentación de evidencia por medio de fotografía dentro del expediente **MP001-2022-378**, en el cual **HACE ENTREGA DE UNA COMPUTADORA Y UNA MEMORIA**, esto realizándose de manera voluntaria por medio de la Fiscalía de Delitos Contra la Propiedad Intelectual, Ministerio Público.

VIII. En virtud de lo antes indicado, y al no existir indicio alguno para probar el hecho delictivo, toda vez que, el Ministerio Público NO, tiene elementos suficientes para continuar con la investigación correspondiente y obtener resultados positivos, aunado a ello no existe elemento de convicción que haya aportado la parte agraviada para fundar una acusación en los términos requeridos en el Código Procesal Penal.

IX. Razón por la cual se considera oportuno acceder al requerimiento fiscal, y se ordene la Desestimación y Archivo, de la presente denuncia y diligencias que conforman el expediente ministerial identificado como **MP001-2024-25716** por NO proceder, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal en los artículos 24 ter numeral 5), 108 y 310 del mismo cuerpo legal. Así mismo se le comunicará/notificará, a la parte agraviada que cuenta con el plazo improrrogable de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de esta comunicación, para que la objete ante el Juez competente, en audiencia Oral que para tal efecto se lleve a cabo.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

**Artículo 16. Declaración contra sí y parientes.** En el proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley. **Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala.**

**Artículo 310. Desestimación.** Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal desestimaré; dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante Juez competente, lo cual será en audiencia oral, con presencia del Fiscal. Si el Juez considera que la persecución penal debe de continuar, ordenará al Ministerio Público realizar la misma, ordenando la asignación de otro fiscal distinto al que haya negado la persecución Penal.

En los casos en que no se encuentre individualizada la víctima, o cuando se trate de delitos graves, el fiscal deberá requerir autorización Judicial para desestimar.

La desestimación no impedirá reabrir el procedimiento, cuando nuevas circunstancias así lo exijan, ni eximirá al Ministerio Público del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora. **Código Procesal Penal.**

**Artículo 280. Exentos de la responsabilidad penal.** Están exentos de la responsabilidad penal y sujetos únicamente a la civil por los hurtos, robos con fuerza en las cosas, estafas, apropiaciones, indebidas y daños que recíprocamente se causaren: 1o. Los cónyuges ... **Código Penal.**

Con fundamento a lo anteriormente expuesto; formulo de manera atenta las siguientes;

**PETICIONES:**

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y se agregue a sus antecedentes.
2. Que se tome nota del lugar que se señala para recibir notificaciones, los indicados.
3. Se fije día y hora, para la celebración de audiencia, en donde el ente investigador ratifique su requerimiento fiscal, y oportunamente el honorable juzgador, resuelva con lugar la **DESESTIMACIÓN Y ORDENE CONSECUENTEMENTE EL ARCHIVO RESPECTIVO DEL PRESENTE PROCESO JUDICIAL Y EXPEDIENTE MINISTERIAL RESPECTIVAMENTE.**

**CITA DE LEYES:** Los artículos anteriormente citados, y los artículos: 2, 3, 8, 9, 21, 107, 108, 109, 160, 166 del Código Procesal Penal. *Artículo: Mancosactividad y Delitos Contra el Ambiente, omitase.*

**ACOMPAAÑO ORIGINAL Y TRES (03) COPIAS DEL PRESENTE MEMORIAL CONSTANDO EN CUATRO (04) PÁGINAS.**

JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL  
DE LA FISCALÍA DEL MUNICIPIO Y  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

**RECEBIDO**  
30 ENE 2025

GUATEMALA, 30 DE ENERO DEL AÑO 2025.

LICENCIADO PABLO ROBERTO RETANA SOTO  
AGENTE FISCAL  
MINISTERIO PÚBLICO



LICENCIADO PABLO ROBERTO RETANA SOTO  
AGENTE FISCAL  
FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
MINISTERIO PÚBLICO  
GUATEMALA, CENTRO AMÉRICA